



**RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTOS EN EL MARCO DEL  
CONCURSO PÚBLICO CONVOCATORIA  
2018 DEL "PROGRAMA  
INTERMEDIACIÓN CULTURAL"**

**EXENTA N°** 1732 05.12.2018

**VALPARAÍSO,**

**VISTO**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018 y su modificación; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 307, de 2016, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que modifica Resolución Exenta N° 465, de 2015, que determina forma de ejecución de recursos y ámbitos de actividades a financiar correspondientes al "Programa de Intermediación Cultural"; en la Resolución Exenta N° 803, de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que Aprueba Bases de Concurso Público Convocatoria 2018 del "Programa de Intermediación Cultural", con su aclaración; en la Resolución Exenta N° 1.152, de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que formaliza nómina de postulantes inadmisibles; en la Resolución Exenta N° 1.380, de 2018, que resuelve recursos de reposición interpuestos; en la Resolución Exenta N° 1.409, de 2018, que resuelve recursos jerárquicos interpuestos; en la Resolución Exenta N° 1.523, de 2018, que aumenta disponibilidad presupuestaria; y en la Resolución Exenta N° 1.529, de 2018, que fija selección, lista de espera y no selección; todas de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, dictadas en el marco del concurso público, convocatoria 2018 del "Programa de Intermediación Cultural".

**CONSIDERANDO**

Que la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objeto será colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la Ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 9 de la referida Ley, establece como función del Ministerio, fomentar y facilitar el desarrollo de las capacidades de gestión y mediación cultural a nivel regional y local, y promover el ejercicio del derecho a asociarse en y entre las organizaciones culturales, con el fin de facilitar las actividades de creación, promoción, mediación, difusión, formación, circulación y gestión en los distintos ámbitos de las culturas y del patrimonio.

Que conforme al artículo 13 del DFL N° 35, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija plantas de personal del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural,

dicho Ministerio y sus Subsecretarías dependientes han entrado en funcionamiento el día 1 de marzo de 2018, siendo suprimido el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a contar de la misma fecha.

Que de acuerdo al artículo 39 de la Ley N° 21.045, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes será considerada para todos los efectos, sucesora y continuadora legal del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante "el Consejo", con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, con excepción de las materias de patrimonio.

Que para el cumplimiento de los objetos indicados, la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, con su modificación contempla en la asignación 138 en el ítem 03, subtítulo 24 del Programa 01, Capítulo 01, Partida 29 de este Ministerio, recursos para el "Programa de Intermediación Cultural", destinado a fortalecer la asociatividad de la red de instituciones y entidades culturales, que impulsen el desarrollo de la circulación artística y cultural y la realización de grandes encuentros y festivales, conforme lo establecido en la Resolución Exenta N° 307, de 2016.

Que conforme lo anterior, se convocó a concurso público del Programa de Intermediación Cultural, convocatoria 2018, cuyas bases de convocatoria fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 803 de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, con su respectiva aclaración.

Que de conformidad con las bases de la convocatoria ante referida, una vez finalizado el proceso de admisibilidad, el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes remitió a la Comisión Evaluadora los proyectos admisibles para iniciar la etapa de evaluación, los que una vez evaluados fueron entregados a la Comisión Seleccionadora, la que a su vez procedió a determinar la selección, lista de espera, no selección y no elegibilidad de proyectos, lo cual fue formalizado mediante la Resolución Exenta N° 1.529, de 2018, de esta Subsecretaría.

Que las Bases de convocatoria permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme la Ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo, y genera perjuicio al interesado.

Que de acuerdo a lo anterior, existieron titulares de proyectos que interpusieron recursos de reposición en contra de su no selección, no seleccionabilidad o selección como parte de la lista de espera, fijada en la mencionada Resolución Exenta N° 1.529, de 2018.

Que en consideración al examen de dichos recursos interpuestos, se elaboró un informe al respecto, el cual forma parte del presente instrumento.

Que en virtud de lo anterior, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente, por tanto

#### **RESUELVO**

**ARTÍCULO PRIMERO: HA LUGAR** los recursos de reposición interpuestos en el marco de la Convocatoria 2018 del Programa de Intermediación Cultural, por los responsables de los proyectos que se indican a continuación, por ser efectivo que existieron errores en la evaluación de sus proyectos que influyeron en forma determinante en su selección en lista de espera y no seleccionabilidad, conforme a los fundamentos contenidos en el informe del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, que forma parte del presente acto administrativo:



Folio	Título del Proyecto	Responsable	Línea/ Modalidad	Fundamento
507126	Festival 100 en 1 día Santiago	Fundación Vuelta a la Manzana	Apoyo a la gestión de espacios y/o agentes culturales	Se constató que existe falta de claridad en la redacción de los argumentos que fundamentan el puntaje y no considerarse por parte del evaluador, la trayectoria con la que cuenta el postulante en la gestión de diversos recursos que han posibilitado su quehacer.
508345	La ruta de las hormigas, experiencias artísticas colaborativas para la apropiación de centros culturales por parte de niños y niñas	Asociación para la Mediación Artística y Cultural	Apoyo a la Gestión de Espacios y/o Agentes Culturales - Única	<p>Se constata que existió error en el acto administrativo recurrido en lo relativo a las fundamentaciones entregadas respecto de los criterios Coherencia e Impacto. En efecto, en lo concerniente al criterio Coherencia, se constata que el evaluador ha incurrido en un error en la fundamentación, toda vez que la argumentación no es concordante con el puntaje asignado. Asimismo, en lo relativo al criterio Impacto, se constata que el evaluador ha incurrido en un error al no haber fundamentado adecuadamente el puntaje asignado, toda vez que los únicos aspectos que pudieran explicar el puntaje, corresponden a una sugerencia que extralimita los marcos establecidos en el criterio.</p> <p>No obstante, no se constata error en la evaluación del criterio Presupuesto, en efecto, si bien los indicadores del criterio no mencionan de manera explícita el concepto "valor-hora", no se constata que el evaluador se haya extralimitado respecto del marco de los criterios, puesto que la definición del criterio establece que los elementos considerados en la evaluación son la "adecuación de la solicitud financiera, que los gastos considerados contribuyan a la ejecución del proyecto, que incluyan todos los ítems necesarios para el cumplimiento de las actividades y que sus montos estén correctamente estimados" y la presentación de "un presupuesto congruente y adecuado en sus gastos, según las actividades propuestas en el proyecto", quedando el concepto cubierto por esa definición general, lo que se extiende aún más en la descripción de los indicadores del criterio. Respecto del segundo punto contemplado en la argumentación de la evaluación del criterio, no se constata que el evaluador haya incumplido las definiciones del criterio, puesto que su sugerencia queda comprendida dentro de la consideración de necesidad de que el presupuesto esté debidamente detallado y que se contemplen adecuadamente las formas de contratación.</p>
509139	Apoyo a la Gestión institucional y Programación de Espacio Abierto Multicultural Quetralmahue	Grupo Juvenil Quetralmahue	Apoyo a la Gestión de Espacios y/o Agentes Culturales - Única	Se constata que existió error en el acto administrativo recurrido en lo relativo a las fundamentaciones en los criterios Trayectoria, Impacto y Presupuesto. En efecto, en el criterio Trayectoria se evidencia que la argumentación pudiera estar poco clara y con problemas en la redacción que imposibilitan una



	2018		correcta comprensión. Asimismo, se evidencia que no se indica claramente cuáles serían los elementos faltantes que explicarían el puntaje asignado. En relación al criterio Impacto, se evidencia que el evaluador pudiera haber incurrido en una omisión al no considerar la totalidad antecedentes presentados por el postulante. Finalmente, en el criterio Presupuesto se evidencia que el evaluador pudiera haber incurrido en un error al establecer exigencias que extralimitan lo establecido en el marco del criterio. No obstante, no se constató error en la evaluación del criterio Coherencia, puesto que el evaluador aplica los criterios basado en su expertiz y especialización. Asimismo, no es atendible la solicitud de asignación de un nuevo evaluador, puesto que no existe evidencia que permita concluir que el evaluador asignado estuviera inhabilitado para evaluar el proyecto.
--	------	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO HA LUGAR**

los recursos de reposición interpuestos en el marco de la Convocatoria 2018 del Programa de Intermediación Cultural, por los responsables de los proyectos que se indican a continuación, por no ser efectivo que existieron errores en la evaluación de sus proyectos, o que existiendo, no influyeron en forma determinante en su selección el lista de espera y no seleccionabilidad, conforme a los fundamentos contenidos en el informe del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, que forma parte del presente acto administrativo:

Folio	Título del Proyecto	Responsable	Línea/ Modalidad	Fundamento
508477	CAM	Agrupación de Danza Atacama	Redes de Espacios y/o Agentes Culturales-Regionales	Se constata que no existe un error en el acto administrativo recurrido. En efecto, el recurso no expone evidencias sobre la existencia de incumplimientos o errores en el procedimiento de evaluación o en la aplicación de los criterios - debidamente señalados en las bases del concurso - que hayan afectado la completa y correcta consideración de los antecedentes presentados. Al respecto, es necesario recordar que el procedimiento de evaluación contempla instancias individuales y no concordadas entre los evaluadores, por lo que la existencia de disparidades en el puntaje es parte de las posibilidades que pudieran darse. No obstante lo anterior, se constata la existencia de un error en una de las evaluaciones del criterio Trayectoria, en la cual el puntaje otorgado no es concordante con su fundamentación. Sin embargo, de reevaluarse este criterio y obtener 100 puntos, sería insuficiente para que el proyecto obtenga la calidad de elegible. Finalmente, respecto de la solicitud de información de los nombres de los evaluadores, se hace presente que la nómina completa de éstos es publicada en el sitio de Gobierno Transparente de este Servicio.
507635	Música en	Club de Jazz y	Apoyo a la	Se constata que no existió un error en

	Recoleta. Por el goce de una escucha atenta	Restaurante Bellavista Limitada	Gestión de Espacios y/o Agentes Culturales - Única	<p>el acto administrativo recurrido. En efecto, en lo concerniente al criterio Trayectoria, se evidencia que no existe un error o falta en la aplicación de los criterios de evaluación o no consideración de los antecedentes presentados en el proyecto. La carta de respaldo institucional al proyecto no alude a la trayectoria sino al apoyo a la realización de este proyecto.</p> <p>En cuanto a los criterios Impacto, Presupuesto y Coherencia, no es posible evidenciar que se haya incurrido en un error u omisión en la aplicación de los procedimientos de evaluación, puesto que el evaluador aplica los criterios basado en su expertiz y especialización.</p> <p>Finalmente, no es posible considerar como parte del proyecto la disponibilidad de recursos para el traslado de los asistentes, puesto que no han sido debidamente incluidos en el proyecto como aportes valorizados.</p>
--	---------------------------------------------	---------------------------------	----------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTENSE** por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, las medidas necesarias para que las postulaciones individualizadas en el artículo primero del presente acto administrativo, sean sometidas al procedimiento concursal, en conformidad a las normas establecidas al efecto en las bases de convocatoria y en relación a los criterios de evaluación pertinentes, sin vulnerar la igualdad de los postulantes de la convocatoria en su totalidad.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, a los postulantes de los proyectos individualizados en el artículo primero y segundo. La notificación deberá contener una copia de esta resolución y debe efectuarse en los respectivos correos electrónicos que constan en los antecedentes del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otros" en la categoría "Otras resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**


  
**CLAUDIA GUTIÉRREZ CARROSA**  
**JEFA DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES**  
**MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**

RVS/CRL  
Resol 06/992.-

**DISTRIBUCION:**

- Gabinete de Ministro



- Gabinete de Subsecretario de las Culturas y las Artes
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, (Con copia al Digitador/a de Transparencia Activa).
- Sección de Gestión Administrativa, Dpto. de Fomento de la Cultura y las Artes.
- Departamento Jurídico.
- Postulantes de proyectos individualizados en el artículo primero y segundo, cuyas direcciones de correos electrónicos constan en nómina que forma parte de los antecedentes de esta resolución.

